



AFLR

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: HORACIO VELASQUEZ MORENO C.C. 13.717.747 Y OTRA

DEMANDADO: NOHORA JULIANA HERNANDEZ MENDOZA C.C. 37.510.423 Y OTRO

RADICADO: 680014003011-2022-00200-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

La presente demanda se inadmitió por las razones puntualizadas en auto del 31 de marzo de 2022¹, concediéndose el término de cinco (5) días para subsanarla.

Sin embargo, la parte actora no presentó escrito de subsanación durante este término, motivo por el cual el Despacho tendrá que rechazar la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda que antecede, instaurada por **HORACIO VELASQUEZ MORENO**, quien, por intermedio de apoderado, demanda a **NOHORA JULIANA HERNANDEZ MENDOZA**, y **LUIS CARLOS DÍAZ MENDOZA**.

SEGUNDO: Sin lugar a desglose por cuanto la demanda fue presentada en archivo digital.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

MARÍA CRISTINA TORRES MORENO

¹ Archivo digital No. 04 cuaderno principal